

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCION  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
CHILE**



**“LAS CAUSALES DE AUSENCIA DE ACCION PENAL  
Y SU RELACION CON LA INIMPUTABILIDAD  
PENAL”.**

Memoria de Prueba para optar al Grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Profesor Guia: Sr. Nelson Villena Castillo.

**SERGIO ANTONIO PEREZ ROA  
2009**

## GENERALIDADES

Uno de los defectos de toda sociedad es que los individuos que habitan en ella, para conseguir cualquier tipo de resultados, dañosos o no, tienden a cometer delitos. Como todo delito lesiona los intereses y bienes jurídicos de la comunidad, debe ser castigado, con la pena adecuada, con la doble finalidad de sancionar al autor del ilícito penal y además, para indicarles a todos los integrantes del Estado de Derecho, que si cometen esa infracción, serán sancionados.

Pero aun cuando todo delito debe ser castigado, existen ciertas situaciones que ocurren en la vida real, que, o no son constitutivas de delitos o que no merecen ser sancionadas en razón de que su autor no tiene la capacidad mental necesaria para ser sujeto delictual activo.

Es una realidad en nuestro tiempo de que no todas los sucesos de la vida real que producen un resultado dañoso merecen el castigo que dispone el ordenamiento jurídico.

Todo ilícito penal trae aparejada una sanción, al decir de Kelsen, es la consecuencia de esa condición. Pero si estimáramos que todo delito debe ser sancionado, resultaría entonces de que no se estarían considerando las circunstancias particulares del sujeto autor del delito, que permitirían que este no fuera sancionado, debido a no tener plena cabalidad de sus actos.

Hay también algunas situaciones que debemos considerar, en las cuales, ni siquiera existe un atisbo de delito, puesto que no concurre el elemento base de este, cual es la acción, por lo tanto, no es ni siquiera merecedor de la persecución penal, debido a que no hay una voluntad dirigida a la consecución de un fin, mediante un movimiento corporal voluntario. Esta idea esta referida a aquellos casos en que dicha acción penal esta ausente, no existe, y por tanto, no hay una manifestación exterior de la voluntad que permita catalogarlo como delito y sancionarlo como tal.

Dentro de dichos casos de ausencia de acción penal, donde, no hay efectivamente un delito, se presenta un problema, puesto que hay ciertas situaciones, especialmente las vinculadas con la culpabilidad, que podrían dar a entender que el sujeto autor fue un mero objeto de su mente y no puede responder penalmente, en razón de que no tenia conocimiento ni raciocinio alguno de lo que estaba haciendo.

Con ello me refiero a ciertas enfermedades mentales que dejan al sujeto en condición deplorable, incapacitados de responder por sus actos, debido a que no tiene un control adecuado de sus acciones y menos de sus movimientos corporales.

Se plantea como casos dudosos de ausencia de acción penal, de acuerdo con Cury, a las acciones desarrolladas por los enfermos mentales. Esto plantea la duda de si todo trastorno síquico dará lugar a una causal de inimputabilidad o si efectivamente corresponderían a un caso de ausencia de acción penal, que es precisamente lo que planteare en este trabajo.

En la vida diaria, todas las personas ejecutamos una innumerable cantidad de acciones, algunas conciente y otras inconcientemente. Evidentemente no todas ellas tienen consecuencias jurídicas, pero otras, aún cuando no se hayan realizado con el propósito de producir una consecuencia valuable para el derecho, independientemente de la voluntad del sujeto autor de ellas, las producen.

Lo anterior implica que la mayoría de las actividades realizadas por el ser humano tienen un elemento común que permite distinguirlas de las producidas por obra de la naturaleza. Esta distinción radica en que por el hecho de ser desarrolladas por el humano, único ser que está dotado de razón., es que este le imprime a cada una de esas acciones, la voluntad necesaria para que dichos actos o hechos, produzcan o tengan como consecuencia, la querida y buscada por el sujeto que incurre en ellas.

Esta eterna necesidad de la raza humana de desarrollar acciones con el objeto de obtener el efecto querido y buscado, permite entender la voluntad como la conciencia de tener un objetivo y planear, en el plano interno, las acciones que se van a desarrollar con el fin de conseguirlo. Pero, si bien es cierto que la gran mayoría de las acciones se practican voluntariamente para obtener una finalidad, existen, por cierto, otras que se realizan inconciente o involuntariamente, pero que igualmente producen consecuencias, sean favorables o desfavorables para el sujeto que las realiza.

Lo anteriormente expuesto también tiene lugar en el plano del derecho penal, puesto que al tener consecuencias jurídicas las acciones realizadas por los hombres, estas también pueden tener efectos dañosos en el sujeto que las comete. Eso es la pena al delito cometido.

Por ultimo, se plantea una duda con el arrebató emocional en el aspecto de si constituye efectivamente una causal de inimputabilidad o el individuo que actúa, cuando